DOCUMENTO MARCO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

DE CENTROS UNIVERSITARIOS (AICU)

Y CERTIFICACIÓN

DEL SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD (SIGC)

Facultades y Escuelas

versión 3.2026

Documento propiedad de ANECA, podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia, sujeto a una licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN, OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO. 3
2. MARCO NORMATIVO. 5
3. CERTIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SIGC DEL CENTRO. 7
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES Y PROGRAMAS DE ANECA VINCULADOS. 14
5. ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INICIAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS. 16
6. SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. 18
7. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. 19
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS. 29
9. CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR DEL DOCUMENTO. 30

1. PRESENTACIÓN, OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO.

La acreditación institucional de centros universitarios y la certificación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) son procesos clave para garantizar la excelencia formativa en las universidades españolas. La acreditación institucional de centros universitarios busca otorgar reconocimiento formal a los centros universitarios que han demostrado, a través de un SIGC certificado, su capacidad para mantener y mejorar la calidad de sus programas académicos.

El presente documento de ANECA está dirigido a las universidades que tienen a la agencia nacional como órgano de evaluación externa, y tiene por objeto establecer los criterios y procesos de evaluación del **Programa de Acreditación Institucional de Centros universitarios de ANECA** (AICU), en todas sus fases (inicial, seguimiento y renovación), para que puedan desarrollarse de manera acoplada con los procesos de evaluación para la certificación de la implantación SIGC (programa AUDIT de ANECA).

Asimismo, en este documento se muestra la relación de la acreditación institucional de centros con los programas de evaluación de títulos oficiales (programas VERIFICA, MONITOR y ACREDITA de ANECA, para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación) y se establecen las sinergias con el programa de certificación de los sistemas de evaluación de la calidad de la docencia (programa DOCENTIA).

El documento pone el foco en la acreditación institucional de Facultades, Escuelas y otros Centros Universitarios. Para el caso de las Escuelas de Doctorado, debido a las características de estos centros y la singularidad de la formación en ellos impartida, ANECA ha elaborado un procedimiento específico que puede consultarse en la Web de la agencia.

Durante el primer semestre de 2024, ANECA llevó a cabo un proyecto piloto en el que se implementó la metodología para la renovación de la acreditación institucional en 17 centros de cuatro universidades. Posteriormente, ANECA durante los años 2025 y primer semestre de 2026, ANECA ha continuado realizando renovaciones de la acreditación institucional. Este documento incorpora los ajustes identificados a partir de los aprendizajes durante la implementación del programa.

El documento se estructura en los siguientes apartados:

- **Marco normativo.**
- **Certificación de la implantación del SIGC del centro.**
- **Criterios de evaluación de títulos oficiales y programas de ANECA vinculados.**
- **Acreditación institucional inicial de centros universitarios.**
- **Seguimiento de la acreditación institucional.**
- **Renovación de la acreditación institucional.**
- **Glosario de términos.**
- **Identificación de cambios respecto a la versión anterior de la guía.**

En el primer apartado se presenta el **marco normativo español**, que regula la acreditación institucional de centros universitarios, en sus fases *inicial, de seguimiento y de renovación* de dicha acreditación institucional.

En los posteriores apartados se muestra la manera en la que ANECA abordará cada una de estas fases.

En varios apartados del documento se recoge un resumen de las vinculaciones establecidas por el marco normativo de referencia entre la acreditación institucional de centros universitarios con los **programas de evaluación de ANECA** que integran los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas y las instituciones universitarias.

2. MARCO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ***(LOSU)*** asume como referentes para la promoción y el aseguramiento de la calidad de la enseñanza universitaria los criterios y directrices establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior EEES (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, **ESG**).

En el contexto del EEES, los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación pueden tener como alcance tanto titulaciones universitarias (acreditación de programas formativos que conducen a títulos universitarios), como centros universitarios (Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado), o instituciones (Universidad). En el caso del **marco legal español**, se combinan la verificación, el seguimiento y la renovación de la acreditación de los títulos con la **acreditación institucional de centros universitarios**. Esta combinación tiene su base **en la capacidad de la Universidad para garantizar, a través de sus Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC), la calidad académica de las actividades de sus centros, en particular de los títulos que imparten en ellos.**

A este respecto *el* ***Real Decreto 640/2021****, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*, establece un modelo de acreditación institucional de dichos centros, que está basado en la madurez del Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) del centro. Dicho grado de madurez queda demostrado con la certificación de su implantación, como instrumento eficaz para asegurar la calidad de los títulos universitarios oficiales que en el mismo se imparten. Esta certificación facilita la renovación de su acreditación, conforme a los ESG y, en el caso de Escuelas de Doctorado y centros similares, al Espacio Europeo de Investigación (European Research Area, ERA).

Del mismo modo, *el* ***Real Decreto 822/2021****, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad* viene a configurar la acreditación institucional de centros universitarios como una pieza esencial del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria. Para ello, empodera a los SIGC con su certificación por las agencias de calidad, y facilita los procedimientos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en los centros universitarios acreditados institucionalmente de acuerdo con los ESG.

En el caso de los centros que imparten enseñanzas universitarias oficiales de doctorado, como es el caso de las Escuelas de Doctorado, el aseguramiento de la calidad de esa oferta formativa está regulado en el ***Real Decreto 99/2011****, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, de acuerdo con los ESG y al ERA, que también son de aplicación en su acreditación institucional.

El aseguramiento de calidad de los centros universitarios queda recogido en las instrucciones y protocolos para llevar a cabo la acreditación institucional y su certificación, concretados en la ***Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades****, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación*

institucional de centros de universidades públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Por otro lado, la ***Ley Orgánica 10/2022***, *de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, establece una serie de medidas referidas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios.

Conforme a este marco normativo, se establecen las siguientes etapas para la acreditación institucional de centros universitarios:

REQUISITOS PREVIOS

I.	**Certificación de la implantación del SIGC del centro.**
II.	**Renovación de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, máster y doctorado.**

ETAPAS DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS

Acreditación institucional Inicial del centro.

Seguimiento de la acreditación institucional del centro

Renovación de la acreditación institucional del centro y certificación de la implantación del SIGC.

A continuación, se describen cada uno de estos procesos, la normativa vinculada y los procedimientos de evaluación asociados.

3. CERTIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SIGC DEL CENTRO.

Según lo establecido en el *Real Decreto 640/2021*:

- Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (tanto oficial de grado, máster universitario y doctorado, como propia, incluida en esta la formación permanente) a través de los SIGC.

- Los SIGC deberán ser certificados por ANECA o por las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, a través de una evaluación de su eficacia para asegurar y mejorar una formación que garantice satisfacer las necesidades y expectativas del estudiantado y de la sociedad, generando confianza en la institución, una confianza sustentada en la transparencia de la información pública y en la rendición de cuentas.

- Las universidades deben comprometerse a poner en marcha estos SIGC a los cinco años de su creación o reconocimiento como universidad, y las universidades tienen un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021 para adaptarse a los requisitos establecidos en el mismo, (artículo 5.7 y disposición transitoria primera), mediante un procedimiento que deberá seguir el **protocolo** que, a propuesta del Ministerio de Universidades, ha sido aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 14.3.b) para que los centros universitarios cumplan el requisito para su acreditación institucional, de disponer de la certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad.

- La certificación de los SIGC es un requisito necesario para obtener la acreditación institucional de centros universitarios. Este certificado deberá ser emitido por ANECA o por una agencia de calidad universitaria española inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR), conforme a los ESG y al protocolo al respecto aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU) a propuesta del Ministerio de Universidades.

En la siguiente tabla, se muestran las dimensiones y criterios a evaluar en el centro universitario presentes en el mencionado protocolo.

Dimensiones de evaluación y criterios de referencia para la certificación de la implantación de los SIGC Protocolo Conferencia General de Política Universitaria.		
DIMENSIÓN	**CRITERIO**	**Desarrollo del criterio**
Política y objetivos de calidad	Establecimiento de una cultura de calidad	El centro define actuaciones, que revisa periódicamente, para desarrollar una cultura de calidad implicando a los diferentes grupos de interés. Estarán basadas en su política de calidad y en los objetivos estratégicos de la universidad.
Gestión del diseño de los programas	Garantía de calidad de los programas formativos	El centro tiene procedimientos para diseñar, aprobar y acreditar periódicamente sus programas de Grado, Máster Universitario y Doctorado, garantizando la participación de los grupos de interés, y en especial del estudiantado, lo que le permite mantener y renovar su oferta formativa.
Impartición de los programas formativos	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	El centro tiene definidos procedimientos que promueven el aprendizaje centrado en el estudiantado. Dichos procedimientos deben atender a la diversidad de los perfiles de ingreso y apoyarse en la utilización de modalidades y metodologías de enseñanza, de planes de acción tutorial, de sistemas evaluación y de otros recursos que favorezcan que el estudiantado alcance los resultados de aprendizaje acordes con los esperados en el título.
Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia		El centro desarrolla mecanismos que aseguran que el acceso, la gestión, la formación de su personal académico y de apoyo a la docencia, así como la evaluación periódica y sistemática de su actividad docente e investigadora se realiza con las debidas garantías. El centro se ha dotado de mecanismos que le permiten garantizar la suficiencia y adecuación del profesorado con el objeto de cumplir con sus funciones, respetando siempre su libertad e integridad académica.
Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios		El centro se dota de mecanismos que le permiten diseñar, gestionar y mejorar sus servicios y recursos materiales para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.
Resultados. Gestión de la Información	Recopilación de la información generada	El centro dispone de mecanismos que le permiten la recopilación continua de los resultados del aprendizaje, de la inserción laboral y de la satisfacción de los distintos grupos de interés y otra información pertinente para la toma de decisiones, tanto en lo referido a la mejora de las titulaciones, como en aquellos aspectos no académicos pero vinculados a dicha mejora.
	Análisis de la información y resultados	El centro ha definido procedimientos para el análisis y utilización de los datos y de la información recopilada.
	Toma de decisiones	El centro realiza la toma de decisiones basada en la recopilación y análisis de la información y resultados obtenidos.
Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados		El centro cuenta con procedimientos para la publicación periódica de información actualizada relativa a sus actividades y programas y resultados que garantizan los procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua en todos los niveles de la institución.
I+D+i y transferencia del conocimiento **(para centros que impartan títulos oficiales de doctorado)**		El centro desarrolla mecanismos que aseguran una estructura investigadora que planifica y desarrolla programas y proyectos de investigación con financiación interna y/o externa, de forma que se alcancen resultados de investigación alineados con las líneas de investigación del programa de doctorado en el que participan, con los referentes internacionales en sus correspondientes ámbitos disciplinares, y se realice transferencia de conocimiento en colaboración con entidades, empresas, instituciones y organizaciones, entre otros, que genera innovación y progreso en la sociedad.

Tabla 1. Dimensiones de evaluación y criterios de referencia para la certificación de la implantación de los SIGC según el Protocolo de la Conferencia General de Política Universitaria.

El proceso de evaluación de la certificación de la implantación comprobará la eficacia del SIGC a través de dos vías:

- La **documentación aportada por la Universidad** sobre los resultados de los procesos recogidos en el alcance del SIGC.

- Una **visita de un panel de personas expertas externas** al propio centro, donde se evidenciará la correcta implantación del sistema.

La certificación de la implantación del SIGC del centro tendrá una **vigencia de 6 años**, renovable por un periodo de igual duración y sujeta, en su caso, a seguimientos intermedios.

Criterios de evaluación para la certificación de la implantación del SIGC en el programa AUDIT de ANECA.

Los criterios establecidos por el programa AUDIT tienen en cuenta la normativa anteriormente aludida.

El mencionado Real Decreto 640/2021 establece una visión holística de los SIGC, adoptando como referentes los ESG y su conexión con el ERA, en la cual los SIGC deben contemplar todas las funciones que desempeñan las universidades en las sociedades contemporáneas: la formación de futuros profesionales, la investigación, la transferencia de conocimiento, la formación de ciudadanas y de ciudadanos, el fomento de la innovación, la contribución al desarrollo social, cultural, económico y territorial, y la generación de pensamiento crítico.

Los SIGC deben garantizar unos niveles adecuados de calidad académica, especialmente en investigación y en docencia (abarcando toda la oferta académica oficial y propia, incluida la formación permanente); funciones esenciales a partir de las cuales convergen el resto de las que acometen las instituciones universitarias. Esta garantía se ejerce bajo los principios de:

- Aseguramiento y mejora de la calidad.
- Racionalización, simplificación, eficacia y viabilidad de los procedimientos.
- Adecuación a sus fines y ponderación en su propuesta.
- Transparencia.

La Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, establece que la estructura definida del SIGC y su implantación **involucra a los diferentes grupos de interés, especialmente al estudiantado**. También indica que **el equipo de gobierno**:

- *apoya y dota de recursos al proceso de implantación del SIGC*, como estrategia de mejora continua de las enseñanzas impartidas y, en particular, del proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en el estudiantado,
- *revisa la implantación del SIGC para reflexionar sobre el funcionamiento del sistema*, si es adecuado y si se alcanzan los objetivos planificados. Entre otras cosas, para ello, analiza los informes (por ejemplo, de las auditorías internas, de las acciones de mejora, de los cambios en el sistema y de la satisfacción de los grupos de interés), y aprueba, en su caso, planes de mejora desarrollados,

- *toma decisiones sobre los planes de estudios y programas,* apoyándose en la información aportada por el SIGC.

Del mismo modo, se señala que los **indicadores recogidos en el SIGC** deben posibilitar y facilitar el seguimiento, modificación de la oferta académica y la acreditación de los títulos que imparte el centro y su mejora continua; tomando como base el análisis de los datos obtenidos. En particular, se tomarán en consideración aquellos relativos a:

a) *datos de alumnas/os matriculadas/os* en cada título o programa y modalidad impartida,

b) relación detallada de las/los alumnas/os con créditos reconocidos y del procedimiento seguido,

c) datos relativos a los *principales indicadores de resultados formativos y rendimiento* (algunos de los establecidos en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), y otros que las agencias de aseguramiento de la calidad establezcan),

d) *indicadores de satisfacción de los principales grupos de interés,* (al menos PDI, alumnado, egresadas/os y PAS), e

e) *indicadores relativos al profesorado,* tales como porcentaje de doctoras/es que imparten el título, porcentaje de créditos del título impartido por doctoras/es, datos de evaluación externa de actividad docente, investigadora y de transferencia de conocimiento del profesorado, y porcentajes de profesorado en las diferentes categorías de desempeño.

En particular, en el ámbito de las enseñanzas oficiales, y de conformidad con la regulación de los SIGC en el Real Decreto 822/2021 y en el Real Decreto 99/2011:

- **Los SIGC deben estar identificados en la memoria de los planes de estudios de cada título universitario oficial,** configurada conforme al anexo II del Real Decreto 822/2021. De manera específica se facilitará la siguiente información:

  o El SIGC aplicable al título, que siempre deberá ser conforme a los ESG, pudiendo estar configurado como un sistema institucional orientado a centros o a titulaciones, según el caso.

  o El acceso a la documentación del SIGC, indicando, en su caso, si se trata de un sistema certificado externamente por una agencia de aseguramiento de la calidad.

  o Los medios vinculados al SIGC para facilitar información pública relevante de los planes de estudios, dirigidos a atender las necesidades del estudiantado.

- **Los SIGC deben abordar determinados aspectos específicos de los títulos oficiales que figuran en el articulado del Real Decreto 822/2021:**

  - Velar por la idoneidad académica del reconocimiento de créditos de títulos propios que pasan a títulos oficiales *(artículo 10.7).*
  - Informar sobre los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto *(artículo 23.1.d).*
  - Informar sobre los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones *(artículo 24.4)*.
  - Informar las modificaciones no sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente (artículo 30.1) y acreditados institucionalmente *(artículo 31.1)*.
  - Informar las modificaciones sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente *(artículo 33.1).*
  - Informar los títulos propios de Máster de formación permanente a incluir en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) *(artículo 37.11*).
  - Colaborar y orientar la adaptación de los títulos de Grado de 180 ECTS *(disposición transitoria 1ª).*

- **Los SIGC deben contribuir a garantizar que los planes de estudio de los títulos oficiales incorporen determinados valores y objetivos,** inspirándose en los principios rectores de rigor académico, concordancia con su ciclo de estudios, coherencia en su diseño y comprensibilidad social, adoptando como referente los valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (artículo 4 del Real Decreto 822/2021).

- **Los SIGC aplicables a centros que impartan enseñanzas oficiales de doctorado** deben integrar los criterios de evaluación de los programas de doctorado establecidos en Anexo II del Real Decreto 99/2011.

Adoptando esa visión holística de los SIGC, siguiendo el *Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios aprobado por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU),* y el resto de los aspectos que la normativa aplicable atribuye a los SIGC, ANECA ha actualizado su programa AUDIT para la certificación de la implantación de los SIGC de centros.

Así el programa AUDIT facilita un marco y alcance de certificación, a acordar entre ANECA y la universidad, conforme al objeto y especificidades de cada centro universitario y de los programas formativos que en el mismo se imparten.

En el caso de las Escuelas de Doctorado, la certificación del SIGG se podrá obtener a través del procedimiento específico establecido por ANECA para dichas Escuelas.

La siguiente tabla muestra la relación entre los criterios del programa AUDIT, el protocolo de la CGPU y los ESG.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD		
ANECA AUDIT	**CGPU Protocolo certificación SIGC**	**ESG**
1. Política y objetivos de calidad.	Política y objetivos de calidad.	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad.
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico.
2. Garantía de calidad de los programas formativos.	Garantía de calidad de los programas formativos.	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
	Análisis de la información y resultados.	ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas.
	Toma de decisiones.	
3. Orientación de las enseñanzas al estudiantado.	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado.	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado.
		ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación del estudiantado.
4. Personal académico / investigador y de apoyo a la docencia.	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia.	ESG 1.5. Personal docente.
5. Recursos y servicios.	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios.	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo al estudiantado.
6. I+D+i y transferencia de conocimiento.	I+D+i y transferencia del conocimiento Política y objetivos de calidad.	[ERA]
7. Vinculación con el medio.		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad.
8. Dimensión externa de la IES.		
9. Publicación de información sobre sus actividades y programas.	Recopilación de la información generada.	ESG 1.7. Gestión de la información.
	Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados.	ESG 1.8. Información pública.
10. Mantenimiento y actualización del SIGC.	Política y objetivos de calidad.	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad.

Tabla 2. Relación entre los criterios del programa AUDIT, el protocolo de certificación de los SIGC de la Conferencia General de Política Universitaria y los Estándares y las directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

Los criterios 6, 7 y 8 (correspondientes a "I+D+i y transferencia de conocimiento" en el protocolo de la CGPU) son aplicables a la Universidad como institución y podrán ser excluidos del marco y alcance de la certificación AUDIT de un centro universitario concreto, si se justifica que no son aplicables a su objeto y especificidades.

El criterio 6 será objeto de evaluación, en el caso de que en el centro se impartan, además de títulos de grado/máster universitario, programas de doctorado.

En el caso que la certificación del SIGC sea a través del procedimiento específico para las Escuelas de Doctorado, se pueden consultar los criterios de evaluación en la documentación específica para dichas Escuelas.

Tal y como establece la Resolución de 3 de marzo de la Secretaría General de Universidades, **ANECA y la Universidad acordarán el marco y alcance de la certificación del SIGC**, que incluirá:

- Las **directrices del SIGC que serán objeto de evaluación**, y si dentro de la misma se incluyen o excluyen las relativas a:
    - I+D+i y transferencia de conocimiento
    - Vinculación con el medio
    - Dimensión externa de la IES
- El **tipo de formación del centro que se encuentra bajo el alcance del SIGC y que será evaluada**, es decir, si además de los títulos oficiales, la Universidad decide incluir la formación permanente (Máster de Formación Permanente, el Diploma de Especialización y el Diploma de Experto, microcredenciales o micromódulos, etc.) dentro del alcance de la certificación del SIGC.

  En el supuesto de su inclusión en el SIGC, y en caso de que se detectasen no conformidades vinculadas a este tipo de formación, el resultado final de dicha certificación podría verse afectado negativamente (incluyendo la referida a los títulos oficiales).

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES Y PROGRAMAS DE ANECA VINCULADOS.

De conformidad con el *Real Decreto 822/2021*, que regula los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias, y *el Real Decreto 99/2011*, donde se regulan de manera específica las enseñanzas de doctorado, se han establecido **los criterios de evaluación** del **programa ACREDITA** de ANECA (renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales), aplicables también para el seguimiento a través del **programa MONITOR** y análogos a los aplicados para la verificación y modificación de planes de estudios en el **programa VERIFICA**, y en todo caso conformes a los ESG.

La siguiente tabla muestra la relación entre los aspectos a valorar en dichos programas, con los ESG.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANECA PARA TÍTULO OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO		
ACREDITA y MONITOR	**VERIFICA**	**ESG**
1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios.	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título.	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
	3. Admisión, reconocimiento y movilidad.	ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación del estudiantado.
	4. Planificación de las enseñanzas.	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado.
	7. Calendario e implantación.	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo al estudiantado.
2. Información y transparencia.	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad.	ESG 1.8. Información pública.
3. Garantía de calidad, revisión y mejora.		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad.
		ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas.
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico.
4. Personal académico y de apoyo a la docencia.	5. Personal académico y de apoyo a la docencia.	ESG 1.5. Personal docente.
5. Recursos para el aprendizaje.	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios.	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo al estudiantado.
6. Resultados de aprendizaje.	2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje.	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
7. Indicadores de rendimiento y egreso.	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad.	ESG 1.7. Gestión de la información.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANECA PARA TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO		
ACREDITA y MONITOR	**VERIFICA**	**ESG**
1. Desarrollo del programa de doctorado.	1. Descripción del programa de doctorado e imbricación con la I+D+I de la Universidad y de otras instituciones.	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
		[ERA]
	3. Acceso y admisión de estudiantes.	ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación del estudiantado.
	4. Actividades formativas.	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado.
	5. Organización del programa de doctorado.	
2. Información y transparencia.	8. Revisión, mejora y resultados del programa.	ESG 1.8. Información pública.
3. Aseguramiento de la calidad, revisión y mejora.		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad.
		ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas.
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico.
4. Personal investigador.	6. Recursos humanos.	ESG 1.5. Personal docente.
5. Recursos materiales y servicios de apoyo.	7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo al estudiantado.
6. Resultados de aprendizaje.	2. Competencias.	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
7. Indicadores de satisfacción y egreso.	7. Indicadores de rendimiento y egreso.	ESG 1.7. Gestión de la información.

Tabla 3. Relación entre los criterios de evaluación de los programas de ANECA de títulos oficiales y los Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

5. ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INICIAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS.

Según establece la normativa aplicable, la Universidad cursará la solicitud de acreditación institucional Inicial al Consejo de Universidades, el cual, una vez examinada dicha solicitud, tramitará la misma ante ANECA que, a su vez, procederá a realizar su evaluación, y emitirá un informe de acreditación institucional Inicial, que podrá ser en términos favorables o desfavorables, y que podrá incorporar aspectos de especial seguimiento.

Como paso previo a la solicitud de acreditación institucional inicial de un centro universitario ante el Consejo de Universidades, la Universidad deberá comprobar que en el momento de la solicitud dicho centro cumple los **requisitos establecidos para la acreditación institucional de centros universitarios**, establecidos en el Real Decreto 640/2021, es decir:

- **Disponer de una certificación vigente de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC),** conforme al programa AUDIT de ANECA o de otra agencia inscrita en EQAR. En el caso específico de las Escuelas de Doctorado, esta certificación se podrá obtener a través del procedimiento específico de certificación de Escuelas de Doctorado habilitado por ANECA.
- **Haber renovado la acreditación inicial de, al menos, la mitad de los títulos oficiales que en dicho centro se imparten** (la mitad de los de Grado, la mitad de los de Máster Universitario y la mitad de los de Doctorado), conforme al procedimiento previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021.

Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que en el momento de la solicitud no estén declarados a extinguir en dicho registro.

Es importante que, antes de presentar la solicitud, la Universidad compruebe que aquellos títulos que ya no se imparten, están declarados a extinguir en el RUCT.

En el caso de que no lo estuvieran, y el estado en el RUCT de estos títulos fuera "Publicado en BOE", Situación: "Publicado en B.O.E. (TITULACION ALTA)", dichos títulos computarán para el cómputo de títulos que han renovado o no han renovado la acreditación, pudiendo condicionar que no se cumpliese el requisito de haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos de Grado, la mitad de los títulos oficiales de Máster y la mitad de los títulos oficiales Doctorado. Esta circunstancia conllevaría la emisión de un informe, por parte de ANECA, en términos desfavorables a la solicitud de acreditación institucional inicial.

Una vez comprobado que un centro universitario cumple ambos requisitos la Universidad seguirá el procedimiento para obtener la acreditación institucional inicial conforme a los siguientes pasos[1].

En la página web de ANECA, en la sección dedicada a la acreditación institucional de centros, se puede encontrar la documentación que explica los diferentes pasos a seguir para presentar las solicitudes de acreditación institucional ante el Consejo de Universidades. De igual modo, se detallan aquellos aspectos que ANECA tendrá en cuenta en la evaluación de las solicitudes.

Conforme a las instrucciones dictadas por la Secretaría General de Universidades en su *Resolución de 3 de marzo de 2022*, en el cómputo de este requisito se aplicarán las siguientes reglas:

- Los **títulos conjuntos de dos o más universidades españolas** sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del título.

  En este caso la acreditación institucional del centro de la Universidad solicitante en el RUCT tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros de impartición.

- Los **títulos conjuntos internacionales**, títulos conjuntos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y los títulos conjuntos internacionales Erasmus Mundus, quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación. En este caso, la acreditación institucional del centro solicitante en el RUCT no tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dichos títulos.

- Los **títulos que una Universidad imparte en dos o más de sus centros**, por *Acuerdo de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) de 29 de abril de 2022*, deberán haber sido objeto de renovación de la acreditación o de un informe externo de seguimiento favorable por una agencia de aseguramiento de la calidad referido a cada uno de los centros donde se imparte, en su caso incluyendo una visita externa, para que dichos centros puedan solicitar la acreditación institucional. En este caso la acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte.

[1] Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional.

6. SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades*, en el marco de sus Sistemas Internos de Garantía de la Calidad (SIGC) implantados en los centros universitarios acreditados institucionalmente, las universidades desarrollarán un seguimiento de la acreditación institucional, enfocado al cumplimiento de los objetivos del centro, su estrategia de diseño e implantación de títulos, el desarrollo de los programas formativos de los títulos impartidos en el centro y la aplicación del SIGC para analizar y tomar decisiones que aseguren sus resultados y su mejora continua.

En particular, la autoevaluación abordará aspectos identificados como de especial seguimiento en los informes de evaluación externa elaborados por ANECA u otra agencia sobre el centro o los títulos universitarios oficiales que imparte.

De conformidad con la universidad, ANECA podrá desarrollar procedimientos de seguimiento externo, orientados a facilitar la renovación de la acreditación institucional.

El resultado del seguimiento externo de la acreditación institucional de centros será tenido en cuenta para:

- Incorporar las mejoras necesarias que se desprendan de dicho seguimiento (no conformidades u oportunidades de mejora), de cara a la renovación de la acreditación institucional.
- Reducir los aspectos que ANECA evaluará del SIGC en el momento de dicha renovación de la acreditación institucional. Como norma general, los aspectos que se hayan detectado con un cumplimiento adecuado durante dicho periodo en esta auditoría intermedia no necesariamente serán objeto de revisión en el momento de la renovación de la acreditación institucional.

En casos justificados y siempre que en el seguimiento externo de la acreditación institucional de centros se incluyan deficiencias mayores, ANECA se reserva el derecho de retirar el certificado concedido o suspender su validez en tanto no se subsanen dichas deficiencias.

7. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

Los centros universitarios que hayan obtenido la acreditación institucional deberán renovarla antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de obtención de la última resolución de acreditación, de acuerdo con lo establecido en *el Real Decreto 640/2021*.

Aspectos a tener en cuenta en la evaluación para la renovación de la acreditación institucional.

Atendiendo a la normativa expuesta en los apartados anteriores, ANECA ha definido una serie de aspectos a tener en cuenta en la evaluación para la renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios. Se presentan a continuación dichos aspectos agrupados según la normativa en los que aparecen mencionados.

Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades

- El cumplimiento de las directrices de certificación de los SIGC, aprobadas por la Conferencia General de Política Universitaria.
- Valorar la eficacia del SIGC del centro universitario como instrumento para el seguimiento, análisis y toma de decisiones sobre los programas formativos impartidos en el centro, para asegurar sus resultados y su mejora continua.
- Comprobar que dentro del SIGC se atienden los posibles aspectos de especial atención o recomendaciones establecidas en los informes de las agencias de calidad universitaria sobre el propio SIGC, o sobre los títulos oficiales impartidos en el centro.

Real Decreto 822/2021

- **Aspectos vinculados con la contribución del SIGC a los títulos del centro.**

  El SIGC debe:

  - Velar por la idoneidad académica del reconocimiento de créditos de títulos propios que pasan a títulos oficiales *(Artículo 10.7 del Real Decreto)*.
  - Informar sobre los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto *(Artículo 23.1.d del Real Decreto).*
  - Informar sobre los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones *(Artículo 24.4 del Real Decreto).*
  - Informar las modificaciones no sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente y acreditados institucionalmente *(Artículos 30.1 y 31.1 del Real Decreto).*

- Informar las modificaciones sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente *(Artículo 33.1 del Real Decreto).*
- Informar los títulos propios de máster de formación permanente a incluir en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) *(Artículo 37.11 del Real Decreto).*
- Colaborar y orientar la adaptación de los títulos de Grado de 180 ECTS *(Disposición transitoria 1ª del Real Decreto).*

- **Aspectos vinculados con los títulos oficiales impartidos en el centro:**
  - En el diseño de los planes de estudio de los títulos oficiales se incorporarán determinados valores y objetivos, inspirándose en los principios rectores de rigor académico, concordancia con su ciclo de estudios, coherencia en su diseño y comprensibilidad social, adoptando como referente los valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible *(Artículo 4 del Real Decreto).*
  - El desarrollo de los títulos oficiales del centro se realizará de acuerdo con lo establecido en sus memorias verificadas. *(Sección 4ª del Real Decreto).*

En concreto, el siguiente esquema muestra los aspectos que se tendrán en cuenta para todos[2] los títulos oficiales impartidos en el centro evaluado:

[2]Se excluyen del cómputo de títulos:
- Los títulos interuniversitarios coordinados por otra universidad.
- Los títulos conjuntos en el marco de Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea o títulos conjuntos amparados por el sello Erasmus Mundus, regulados por las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021.

GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS
Para todos los títulos.
La implantación del plan de estudios es coherente con lo establecido en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones. o Módulos/materias/asignaturas del plan de estudios o Modalidades de impartición o Centros de impartición
El número de plazas de nuevo ingreso respeta el máximo establecido en la memoria verificada.
Los criterios de admisión aplicados permiten que el estudiantado tenga el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y se ajustan a lo establecido en la memoria verificada.
La aplicación de la normativa de reconocimiento de créditos se realiza de manera adecuada respetando los supuestos establecidos en la memoria verificada.
Para los títulos que no se hayan sometido a la renovación de su acreditación inicial.
Las evidencias documentadas de los resultados de aprendizaje alcanzados por el estudiantado y su coherencia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título.
Para los títulos objeto de recomendaciones o con aspectos de especial seguimiento externo.
En el caso que en los Informes evaluación para la Verificación, Seguimiento, y/o Modificaciones tras la Verificación, elaborados por ANECA u otra agencia, hubiera recomendaciones y/o aspectos de especial seguimiento, como la Universidad ha acometido dichos aspectos.
DOCTORADOS
Para todos los títulos.
La implantación del programa de doctorado es coherente con lo establecido en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones. • El desarrollo de las actividades formativas propuestas. • Los procedimientos de seguimiento y supervisión de los/as doctorandos/as • Las colaboraciones que mantiene el programa de doctorado con otras universidades, organismos o instituciones, nacionales o internacionales
El **número de plazas de nuevo ingreso** respeta el máximo establecido en la memoria verificada.
Los **criterios de admisión y selección** aplicados permiten que el estudiantado tenga el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y se ajustan a lo establecido en la memoria verificada.
El **personal investigador** es suficiente, tiene una dedicación adecuada y reúne los requisitos para su participación en el programa de doctorado.
Para los títulos que no se hayan sometido a la renovación de su acreditación inicial.
Los **resultados de aprendizaje alcanzados** satisfacen los objetivos del programa de doctorado y se adecuan a su nivel 4 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (**MECES**).
Para los títulos objeto de recomendaciones o especial seguimiento externo.
En el caso que en los **Informes evaluación para la Verificación, Seguimiento, y/o Modificaciones tras la Verificación, elaborados por ANECA u otra agencia,** hubiera **recomendaciones y/o aspectos de especial seguimiento**, cómo la Universidad ha acometido dichos aspectos.

Tabla 4. Aspectos de los títulos oficiales que se tendrán en cuenta en la renovación de la acreditación institucional del centro.

- Se tendrá en cuenta la manera en la que desde el centro/institución, se aborda la incorporación de contenidos en materia de violencias sexuales, dirigidos a la capacitación para su prevención, sensibilización y detección, respondiendo a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la referida ley: "En la formación permanente del profesorado universitario y del personal de administración y servicios se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales".
- Por otro lado, también se considerará lo establecido en el artículo 32.2 "Las universidades establecerán un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la autoridad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismo".

- También se tendrá en cuenta la inclusión de contenidos sobre prevención y sensibilización en el ámbito educativo, conforme al artículo 7, en los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se debe realizar en aquellos casos en que sea coherente con las competencias inherentes a los mismos. Específicamente:

  A. En los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación: "Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación, de contenidos dirigidos a la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas." (Artículo 10.2).

  B. En los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad: "Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad, de contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género." (Artículo 11.3).

  C. En los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes: "Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión de contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias

sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes." (Artículo 24.1).

D. En los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las ciencias de la salud y del ámbito de los servicios sociales: "Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la incorporación de contenidos formativos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las ciencias de la salud y del ámbito de los servicios sociales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos." (Artículo 25.1).

Proceso de evaluación para la renovación de la acreditación institucional.

Una vez obtenida la acreditación institucional inicial, y antes de transcurridos seis años, la Universidad deberá iniciar el proceso de renovación de la acreditación institucional del centro. Este proceso se compone de cuatro fases que se detallan a continuación:

a) Fase previa a la visita del centro.

1. **Notificación a ANECA:**

    - La Universidad deberá comunicar a ANECA su decisión de someter a uno o varios de sus centros a la renovación de la acreditación institucional. En esta notificación se establecerán los aspectos específicos para la evaluación, incluyendo el calendario, el marco y el alcance de los criterios del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) que serán evaluados.

2. **Elaboración del informe de autoevaluación:**

    - La Universidad deberá preparar un informe de autoevaluación utilizando la plantilla proporcionada por ANECA. Este informe debe incluir todas las evidencias que respalden la evaluación del SIGC y de los programas formativos que se imparten en el centro.

3. **Presentación del informe a ANECA:**

    - El informe de autoevaluación deberá ser presentado a ANECA, firmado por el Rector o la persona que designe. ANECA proporcionará instrucciones sobre el sistema de presentación, tanto del informe como de las evidencias asociadas.

4. **Formación del panel de evaluación:**

    - ANECA designará un panel de personas expertas para la evaluación. Este panel visitará el centro universitario para llevar a cabo la evaluación de la renovación de la acreditación institucional. El número de miembros del panel dependerá de las características del centro.

5. **Dossier de acreditación institucional:**

ANECA proporcionará un "Dossier de acreditación institucional" que incluirá información y los informes de evaluación previos sobre los diferentes programas de evaluación e instituciones que afectan al centro universitario, tales como VERIFICA, MONITOR, ACREDITA, AUDIT, DOCENTIA y la acreditación institucional de centros). El estudio de este dossier guiará el proceso de evaluación para la renovación de la acreditación institucional.

El siguiente esquema muestra la documentación incluida en el dossier:

	***Centro universitario*:** - Documentación y registros del SIGC. ***ANECA*** - Informes de auditoría para la certificación y seguimiento del SIGC. - Informe de certificación de la implantación del SIGC.
	**Títulos oficiales impartidos en el centro:** ***Centro universitario*** - Memoria verificada y sus modificaciones. ***ANECA*** - Informe de evaluación para la verificación. - En su caso, informe de evaluación de las modificaciones de la memoria verificada.
	**Títulos oficiales impartidos en el centro:** ***ANECA*** - Informe de seguimiento del título.
	**Títulos oficiales que han renovado su acreditación:** ***ANECA*** - Informe de renovación de la acreditación. ***Centro universitario*** - En su caso, plan de mejoras derivado del proceso de renovación de la acreditación.
	***Centro universitario*** - Informe de autoevaluación y Evidencias. ***ANECA*** - Informes previos de acreditación institucional del centro (inicial, seguimiento o renovación).
	- Información sobre la universidad cuenta con el certificado de implantación de sistemas de evaluación de la actividad docente del profesorado.

6. **Evaluación del SIGC:**

   La evaluación del SIGC se centrará en aspectos específicos según el historial reciente del centro, como:

   - No conformidades u oportunidades para la mejora de evaluaciones anteriores.
   - Aspectos del SIGC establecidos en el Real Decreto 822/2021.
   - Cualquier ampliación deseada en los criterios de evaluación (ej., I+D+i, vinculación con el medio, formación permanente).

b) Fase de la visita y conclusiones del panel.

1. **Realización de la visita:**
   - El panel de acreditación institucional visitará el centro para verificar la información contenida en el informe de autoevaluación, las acciones de mejora adoptadas tras auditorías intermedias (si aplica), y las evidencias presentadas.
   - La **visita** se llevará a cabo de acuerdo con una agenda que incluirá entrevistas con los distintos agentes de interés del centro y de los títulos evaluados.

2. **Emisión del Informe del panel:**
   - Tras la visita el panel emitirá un "Informe del panel", que recogerá los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de los criterios observados. Este documento será enviado a la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad y de acreditación institucional de centros universitarios (Comisión AICU-AUDIT).

c) Fase de solicitud administrativa ante el Consejo de Universidades.

1. **Solicitud de renovación:**

    - La Universidad solicitará la renovación de la acreditación institucional al Consejo de Universidades a través del aplicativo SOLRUCT del Ministerio.

2. **Documentación adjunta:**

    - La solicitud deberá ir acompañada del certificado de visita emitido por ANECA y cualquier otra información requerida, siguiendo los campos del aplicativo.

3. **Tramitación de la Solicitud:**

    - La Secretaría General de Universidades trasladará la solicitud de renovación a ANECA.

d) Fase de emisión de informes de acreditación institucional.

e) **Emisión del informe provisional:**

    - La Comisión AICU-AUDIT estudiará las evidencias y emitirá un informe provisional de renovación de la acreditación institucional, que incluirá un sentido favorable o desfavorable, las pautas para el seguimiento y observaciones de mejora.

2. **Análisis del informe provisional:**

    - La Universidad podrá aceptar el informe o presentar alegaciones y/o un plan de acciones de mejoras (PAM) en un plazo de 20 días hábiles. Este informe podrá ser favorable, con aspectos que necesariamente deben ser subsanados o desfavorable.
    - En su caso, la comisión de evaluación de ANECA valorará estas alegaciones y/o el plan de mejoras, si las hubiere y procederá a emitir el informe final de renovación de la acreditación institucional, que se enviará al Consejo de Universidades en términos favorables o desfavorables.

3. **Certificación AUDIT:**

    - Si la resolución es favorable, ANECA también emitirá su resolución sobre la certificación AUDIT de la implantación del SIGC, alineando la vigencia del certificado con el periodo de renovación de la acreditación institucional.

4. **Resolución del Consejo de Universidades:**

    - El Consejo de Universidades emitirá la Resolución sobre la renovación de la acreditación institucional del centro evaluado.
    - Dicha resolución se notificará a la Universidad y se comunicará al Ministerio competente, a la Comunidad Autónoma y a ANECA.

En el caso de que la resolución sea favorable, la renovación de la acreditación del centro implicará la de los títulos universitarios oficiales que imparta. En el RUCT deberá consignarse como fecha de su renovación la correspondiente a la resolución de acreditación institucional dictada por el Consejo de Universidades.

En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución desestimatoria de la renovación de la acreditación institucional, el centro universitario implicado deberá solicitar la renovación de la acreditación correspondiente de cada uno de los títulos oficiales que oferta, en el período establecido en relación con el inicio de la actividad de estos o de la última renovación de la acreditación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Contra esta resolución la Universidad podrá presentar reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de su notificación. Este procedimiento se sustanciará de acuerdo y con los efectos establecidos en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. La falta de resolución expresa permitirá considerar desestimada la reclamación.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Informe de Autoevaluación: documento elaborado por la universidad siguiendo las plantillas proporcionadas por ANECA, donde el centro evaluado aporta evidencias sobre los distintos aspectos del modelo de evaluación para la renovación de la acreditación.

Panel de personas expertas: conjunto de personas integrado con carácter general por un/a presidente/a, vocales académicos y vocal estudiante. Su misión es analizar el Informe de Autoevaluación proporcionado por la universidad, realizar una visita al centro evaluado y elaborar un Informe del panel de personas expertas.

Comisión AICU-AUDIT: comisión encargada de analizar el Informe del Panel de personas expertas, emitir el Informe Provisional de Renovación de la Acreditación Institucional, y en su caso, evaluar las alegaciones y el plan de acciones de mejora presentado por la universidad. Tras esta evaluación procederá a la elaboración del Informe Final de Renovación de la Acreditación Institucional.

Programa VERIFICA: programa de ANECA encargado de la evaluación previa, también llamada ex ante, de los planes de estudios antes de su implantación. Este proceso de evaluación externa de los títulos para su verificación por el Consejo de Universidades

Programa MONITOR: programa de ANECA encargado del seguimiento de la implantación de los títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente.

Programa ACREDITA: programa de ANECA encargado de la evaluación cíclica de los títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente para su renovación de la acreditación.

Programa AUDIT: programa de ANECA encargado de la certificación de los Sistemas Internos de Garantía de Calidad de Facultades y Escuelas. En el caso de las Escuelas de Doctorado, ANECA ha desarrollado un Procedimiento específico para la certificación de este tipo de centros.

Programa DOCENTIA. conjunto de directrices y orientaciones para la elaboración, por parte de las universidades, de un modelo de evaluación de la calidad de la docencia, dirigido a garantizar la capacitación y competencia del profesorado universitario, a través de una evaluación de su actividad docente, con el fin de favorecer su reconocimiento y su mejora.

9. CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR DEL DOCUMENTO.

Apartado 7. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

En esta versión 3 de la guía se modifica el procedimiento de informes generados por ANECA respecto a lo establecido en la versión anterior.

El panel de personas expertas solamente generará un Informe del panel.

Anteriormente, el panel generaba un Informe Versión 1, posteriormente, tras la fase de alegaciones/observaciones por parte de la universidad, el panel elaboraba un Informe Versión 2, y tras el análisis del plan de acciones de mejoras, el panel realizaba el Informe Versión 3 que era remitido a la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad y de acreditación institucional de centros universitarios (Comisión AICU-AUDIT). Posteriormente, la Comisión AICU-AUDIT, elaboraba un Informe Provisional de Renovación de la Acreditación Institucional, ante el cual, la universidad podría realizar un plan de mejoras. Tras el análisis del mismo, la Comisión AICU-AUDIT elaboraba el Informe Final de Renovación de la Acreditación Institucional, el cual era remitido al Consejo de Universidades.

A partir de la publicación de esta versión 3, el análisis de las alegaciones y plan de acciones de mejora se realizarán directamente por parte de la (Comisión AICU-AUDIT), eliminándose las fases de Informes Versión 2 y Versión 3 del panel de personas expertas.